

2018 -021 SUCESIÓN INTESTADA ANA DOLORES BONILLA - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD DE LA APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN

Paula Alejandra Martínez Posada <legaltolima@gmail.com>

Vie 11/02/2022 13:13

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E.S.D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD DE LA APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN - Radicado: 2018 – 021.

SUCESIÓN INTESTADA ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía 38.364.165 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional 308.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de obrando en mi calidad de apoderada de la señora **ELSY ROCIO SAAVEDRA BONILLA**, estando dentro del término legal oportuno de manera atenta me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido auto, conforme documento adjunto.

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA

CC 38.364.165 de Ibagué

TP 308048 del Consejo Superior de la Judicatura

Oficina 201 Edif Alfa y Omega Clle 7A No 1-33

Cel. 3123266522 Tel. (8) 5155428

Correo electrónico registrado: legaltolima@gmail.com

Ibagué - Tolima

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E.S.D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD DE LA APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN INVOCADA - Radicado: 2018 – 021.

SUCESIÓN INTESTADA ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía 38.364.165 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional 308.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de obrando en mi calidad de apoderada de la señora **ELSY ROCIO SAAVEDRA BONILLA**, estando dentro del termino legal oportuno de manera atenta me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido auto, por las razones que paso a explicar:

1. La parte que apodero presentó objeción al trabajo de partición estando dentro del término oportuno.
2. Del trabajo de partición se le corrió traslado también a la parte que apodero, por lo cual se procedió a reiterar el escrito presentado anteriormente, indicando por error en uno de los apartes la palabra “retiro” en lugar de “reitero”:

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía 38.364.165 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional 308.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de obrando en mi calidad de apoderada de la señora **ELSY ROCÍO SAAVEDRA BONILLA**, de manera atenta me permito retirar la objeción al proceso de partición en los términos del correspondiente escrito. Por cuanto, de conformidad con la Escritura pública 2.753 aportada al expediente como soporte de los inventarios y avalúos y que impone por voluntad inequívoca de la causante la siguiente afectación al bien obieto de partición dentro de la sucesión intestada:

no obstante, del oficio radicado es claro que la intensión del memorial es reiterar y complementar la objeción presentada, en todos los demás apartes del escrito se hace mención a ello, se aportan pruebas y argumentos, por lo tanto, no es comprensible que el error en una palabra, por demás entendible teniendo en cuenta la similitud de ambas unidades léxicas, de lugar a que se omita la lectura e interpretación del resto del texto, por ejemplo el final del texto:

por el ministerio público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es general por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria. Código civil.

De esta forma, reitero la objeción presentada, solicitando tener como prueba la escritura pública en mención.

Anexo: Escritura 2752

Agradezco la atención prestada.

3. Ante la aprobación del trabajo de partición puse en conocimiento del juzgado que se encontraba pendiente por resolver la objeción presentada, indicando claramente que no se había desistido en ningún momento de la misma. Lo cierto es que al revisar los escritos yo misma no noté el error que cometí al usar la palabra “retirar” en lugar de la palabra “reiterar”, por ello en ese escrito no hice mención a tal defecto de escritura, no obstante, sí solicité la lectura juiciosa del texto siendo enfática al referirme al hecho de que **nunca se habían retirado las objeciones ni se había desistido de ellas en modo algunas.**
4. Por último al no recibir respuesta propuse la nulidad de la aprobación en los términos del Código general del proceso, por la continuación del proceso estando pendiente por resolver la objeción presentada.
5. La respuesta fue el rechazo de plano en razón al “retiro” que evidentemente nunca sucedió.

Lo anterior, señor juez, constituye una violación al debido proceso de mi procurada, quien ha sido oída a medias y desatendida a partir de un simple error de escritura fácilmente detectable y del que se advirtió al juzgado en repetidas ocasiones.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En el presente asunto es claro que se presentaron unas objeciones en debida forma, que las mismas fueron reiteradas al descorrer el traslado realizado por el juzgado habiéndose cometido un error en una letra de una palabra, que dichas objeciones nunca fueron resueltas por el juez de conocimiento, que se aprobó el trabajo de partición a pesar de estar pendiente esta etapa procesal.

El artículo 132 del Código general del proceso indica que el juez agotada cada etapa procesal deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear errores procesales, del mismo modo, el numeral 3º del artículo 133 determina que es nulo el proceso que se continua sin agotar las etapas procesales.

Las altas cortes han sido prolijas al indicar que un error aritmético o gramatical no puede ser excusa para violar los derechos fundamentales de las partes, pasando por alto los principios del derecho, sobre el particular ha dicho la Corte constitucional:

CARACTERIZACIÓN DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta en los casos donde el juez o magistrado obstaculiza “la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales”, es decir, el procedimiento es una barrera para la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido, deniegan justicia, por “(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii), incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”.

DEFECTO FACTICO-Dimensión negativa y positiva

El defecto fáctico, por su parte, se estructura a partir de una dimensión negativa y otra positiva. La negativa surge de las omisiones o descuido de los funcionarios judiciales en las etapas probatorias, verbi gratia, (i) cuando sin justificación alguna no valora los medios de convicción existentes en el proceso, los cuales determinan la solución del caso objeto de análisis; (ii) resuelve el caso sin tener las pruebas suficientes que sustentan la decisión; y (iii) por no ejercer la actividad probatoria de oficio, es decir, no ordenar oficiosamente la práctica de pruebas, cuando las normas procesales y constitucionales así lo determinan. La dimensión positiva, como su nombre lo indica, se refiere a acciones positivas del juez, por lo tanto, se incurre en ella (i) cuando se evalúa y resuelve con fundamento en pruebas ilícitas, siempre que estas sean el fundamento de la providencia; y (ii) decidir con pruebas, que por disposición de la ley, no es demostrativa del hecho objeto de la decisión.

CONCURRENCIA ENTRE DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO Y DEFECTO FACTICO-Reiteración de jurisprudencia

En algunos eventos la Corte ha considerado que existe concurrencia entre el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto y el defecto fáctico en su dimensión negativa, por ejemplo, (i) cuando no se valora la prueba aportada en copias, a pesar de que las partes la conocieron y no la controvirtieron; (ii) por no hacer uso de la potestad para decretar pruebas de oficio a fin de allegar los originales de los documentos aportados en copia simple o no practicar las pruebas sugeridas en el proceso y se precisan para determinar la verdad de lo ocurrido. (Sentencia SU-355 - 17)

PRINCIPIOS DE BUENA FE PROCESAL Y DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL Y TEORÍA DEL EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y DE DIGITACIÓN COMETIDOS EN UNA SENTENCIA-Artículo 310 del C de P. C.

(...) No se debe olvidar lo ya dicho en esta providencia sobre el principio de la prevalencia del derecho sustancial y el exceso ritual manifiesto que más que mostrar una correcta administración de justicia, lo que muestra es una paquidérmica concepción en su ejercicio. Por eso, la Sala estima que exigirle a la actora que acuda al juez para que corrija el error, es subordinar el reconocimiento y pago de la pensión a un trámite que no procede en el caso concreto, pues se repite que de conformidad con el artículo 309 del CPC, aplicable analógicamente en materia laboral, únicamente procede la corrección de yerros de digitación que se cometan en la parte resolutive de la sentencia o influyan directamente en ella, pues se considera que si no cumple alguno de esos requisitos, el error no tiene la capacidad de torpedear la interpretación del alcance y contenido de la providencia. (...) Así, no proceder al cumplimiento del fallo debido a que en él se cometió un error en nombre del juzgado que lo profirió, corresponde a una actuación que no es ni honesta ni recta en la medida en que, como la entidad fue parte en el proceso laboral ordinario, sabe perfectamente quién profirió el fallo y, en esta medida, el error no tiene la potencialidad de generar una duda legítima en los funcionarios del ISS que permita explicar que, más de un año después de proferida la sentencia, todavía no se haya cumplido. Por lo demás, así admitiendo hipotéticamente que se debe corregir el error de digitación cometido por el juez para darle cumplimiento a la sentencia, la entidad demandada no tiene porqué exigirle a la actora que sea ella la que pida la corrección, teniendo la posibilidad de acudir directamente ante el juez y hacer la solicitud por sí misma. En efecto, el ISS también

fue parte de ese proceso y quedó obligado por dicha sentencia y, en esta medida, en virtud de la buena fe, podría desplegar una conducta proactiva tendiente a colmar las expectativas de su contraparte. Lo anterior no está significando que esta Sala considere que es la actuación que ahora debe ser desplegada, sino, simplemente, que tal actitud se pudiera haber tenido si no se hubiere olvidado la Administración que el fin último de un Estado Social de Derecho es la protección de los derechos fundamentales. (Sentencia T-1004-10) SUBRAYAS ADICIONADAS

Estos pronunciamientos hacen referencia a sentencias, así como también el artículo 286 del Código general del proceso y el 45 del CPACA; si esa es la postura del legislador y los máximos órganos de control jurisdiccional frente al documento que mayor peso procesal tiene, como lo es la sentencia, no puede juzgarse de forma diametralmente opuesta los errores de digitación cometidos por las partes. Es clara la intención de los magistrados y del legislador: un error de digitación no tiene la validez procesal para cambiar el sentido del derecho, ignorar el derecho sustancial que en este caso se materializa en la voluntad de la parte que apodero.

Lo cierto es que en el presente asunto se presentan dos escenarios posibles:

- a. El despacho no hizo una lectura juiciosa de los memoriales presentados: ni de la reiteración de la objeción que en su contexto y en el resto del texto (además de la palabra errada) deja claro y sin lugar a dudas que la intención de la parte no corresponde a un desistimiento, ni tampoco atendió y/o leyó los memoriales en donde se ponía en conocimiento este error.
- b. O que el señor Juez sí leyó en debida forma el memorial con el que se recorrió el traslado y los posteriores memoriales informando el error, pero hizo caso omiso de todo el texto contenido en ellos, excepto de la única palabra escrita erróneamente, considerando que con una sola grafía equivocada era procesalmente viable tener por desistida la objeción, en contra de toda lógica de justicia y de los principios que rigen el derecho procesal.

Cualquiera de las dos actitudes procesales planteadas es jurídicamente inadmisibile.

De conformidad con lo anterior, me permito extender la siguiente:

PRETENSIÓN

1. Que se reponga en su totalidad el acto que niega de plano la nulidad de la aprobación del trabajo de partición y en su lugar se acceda a la nulidad invocada procediendo con el tramite que corresponde.
2. Subsidiariamente y en caso de que sea despachado desfavorablemente el recurso de reposición me permito solicitar que se surta el tramite del recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria para que sea el honorable tribunal superior del Tolima el que resuelva de fondo el conflicto.

ANEXOS: MEMORIALES Y AUTOS MENCIONADOS.

Señor Juez,

Atentamente,



PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ

C.C. 38.364.165 de Ibagué

T.P. 308.048 del CSJ

Correo registrado: legaltolima@gmail.com

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

Referencia: OBJECIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN

Radicado: 2018 - 021

SUCESIÓN INTESTADA ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía 38.364.165 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional 308.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de obrando en mi calidad de apoderada de la señora **ELSY ROCÍO SAAVEDRA BONILLA**, de manera atenta me permito objetar el trabajo de partición presentado con base en los siguientes motivos:

1. El partidor no tiene en cuenta la manifestación primera de la Escritura pública 2.753 aportada al expediente como soporte de los inventarios y avalúos y que impone por voluntad inequívoca de la causante la siguiente afectación al bien objeto de partición dentro de la sucesión intestada:

PRIMERA: Que transfiere a título de venta real a favor y para el patrimonio de Elsy Rocio Saavedra Bonilla, mujer, mayor de edad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía 65.738.343 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué, es a saber: ---- Todos los derechos reales, acciones personales y obligaciones hereditarias trasmisibles que a la compareciente le correspondan o puedan corresponderle por gananciales matrimoniales, porción conyugal, herencia o a cualquier otro título como conyuge sobreviviente de su fallecido esposo...

Lo anterior en el entendido de que lo decidido por el Tribunal superior del distrito judicial – sala civil familia de decisión de Ibagué - Tolima, del 06 de agosto de 2020 dentro del proceso de tutela 73001310300520200008301 se enfocaba en tener como errónea la interpretación del juez natural al momento de decretar el archivo del proceso por tener a que la causante ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA no tenía derecho real de dominio sobre el bien; más, en ningún momento ordena el tribunal que se desconozcan los derechos adquiridos de buena fe

por la señora ELSY ROCIO SAAVEDRA BONILLA quien, dicho sea de paso, pagó un precio por el lote de terreno que le transfirió su señora madre, (quien fue además la persona que veló por el bienestar y manutención de la causante durante toda su vejez hasta el día de su muerte, ante la ausencia económica y moral de quienes hoy pretender despojarla de la que por años ha sido su hogar).

Interpretar que la decisión del Tribunal era desconocer en su totalidad la voluntad de las partes elevada a escritura publica en detrimento de los intereses de mi procurada no solo es darle un alcance desproporcionado a la decisión mencionada, sino que seria también favorecer una situación sumamente injusta e inequitativa.

De esta forma dejo sentada mi objeción, manifestando que en aras de la defensa efectiva de los derechos de mi procurada me reservo el derecho de modificar la presente objeción, adiccionarla o retirarla, en el término que resta de traslado; teniendo en cuenta la fecha efectiva en que fue recibido el documento contentivo del trabajo de partición presentado por el Dr Fernando Parra, es decir, el día de hoy 23 de noviembre de 2021.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ

C.C. 38.364.165 de Ibagué

T.P. 308.048 del CSJ

Correo registrado: lagaltolima@gmail.com



Paula Alejandra Martínez Posada <legaltolima@gmail.com>

2018 - 021 - OBJECIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN - SUCESIÓN INTESTADA ANA DOLORES BONILLA SAAVEDRA

2 mensajes

Paula Alejandra Martínez Posada <legaltolima@gmail.com>
Para: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de noviembre de 2021, 16:11

Señores:**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL****E.S.D.****Referencia: OBJECIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN****Radicado: 2018 - 021****SUCESIÓN INTESTADA ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA**

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía 38.364.165 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional 308.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de obrando en mi calidad de apoderada de la señora **ELSY ROCÍO SAAVEDRA BONILLA**, de manera atenta me permito objetar el trabajo de partición presentado a través del documento adjunto.

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA
*ASESORA JURÍDICA EXTERNA**Oficina 201 Edif Alfa y Omega Clle 7A No 1-33**Cel. 3123266522 Tel. (8) 5155428*legaltolima@gmail.com*Ibagué - Tolima***2018- 021- SUCESIÓN INTESTADA - OBJECIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN.docx**

31K

Paula Alejandra Martínez Posada <legaltolima@gmail.com>
Para: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de noviembre de 2021, 16:11

EL ADJUNTO

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA
ASESORA JURÍDICA EXTERNA

Oficina 201 Edif Alfa y Omega Clle 7A No 1-33
Cel. 3123266522 Tel. (8) 5155428
legaltolima@gmail.com
Ibagué - Tolima

[El texto citado está oculto]

 **2018- 021- SUCESIÓN INTESTADA - OBJECIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN.pdf**
152K



Paula Alejandra Martínez Posada <legaltolima@gmail.com>

TRASLADO OBJECION TRABAJO DE PARTICION 2018-00021

1 mensaje

Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 7 de diciembre de 2021, 10:00
Para: "eussejm@outlook.es" <eussejm@outlook.es>
Cc: Paula Alejandra Martínez Posada <legaltolima@gmail.com>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Cordial saludo:

Conforme con lo estipulado en Auto de 03 de diciembre de 2021, me permito adjuntar objeción al trabajo de partición que se correrá por el término de tres (03) días.

Atentamente,

Natalia Huertas
Asistente judicial

Palacio de Justicia Oficina 803
Teléfono 2619098
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

 **OBJECION TRABAJO PARTICION 2018-00021.pdf**
686K

 **TRASLADO OBJECION 2018 21.pdf**
18K

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Referencia: OBJECIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN

Radicado: 2018 - 021

SUCESIÓN INTESTADA ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía 38.364.165 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional 308.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de obrando en mi calidad de apoderada de la señora **ELSY ROCÍO SAAVEDRA BONILLA**, de manera atenta me permito retirar la objeción al proceso de partición en los términos del correspondiente escrito.

Por cuanto, de conformidad con la Escritura pública 2.753 aportada al expediente como soporte de los inventarios y avalúos y que impone por voluntad inequívoca de la causante la siguiente afectación al bien objeto de partición dentro de la sucesión intestada:

*PRIMERA: Que transfiere a título de venta real a favor y para el patrimonio de Elsy Rocio Saavedra Bonilla, mujer, mayor de edad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía 65.738.343 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué, es a saber: ---- **Todos los derechos reales, acciones personales** y obligaciones hereditarias trasmisibles que a la compareciente le correspondan o puedan corresponderle por gananciales matrimoniales, porción conyugal, herencia o a cualquier otro título como conyuge sobreviviente de su fallecido esposo...*

Siendo claro la voluntad de las partes elevada a escritura publica en el entendido de que fue su intención traspasar a título oneroso un bien y unas mejoras a su hija ELSY ROCIO SAAVEDRA, quien fue la persona que la sostuvo durante toda su vejez convalecencia y fallecimiento.

Lo anterior en el entendido de que lo decidido por el Tribunal superior del distrito judicial – sala civil familia de decisión de Ibagué - Tolima, del 06 de agosto de 2020 dentro del proceso de tutela 73001310300520200008301 se enfocaba en tener como errónea la interpretación del juez natural al momento de decretar el archivo del proceso por tener a que la causante ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA no tenia derecho real de dominio sobre el bien, en ningún momento el tribunal resuelve de fondo sobre la partición ni autoriza desconocer de plano la voluntad plasmada en la escritura publica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 1502 del C. Civil indica que “para que una persona se obligue con otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1) que sea legalmente capaz; 2) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3) que recaiga sobre un objeto lícito; 4) que tenga una causa lícita.

Si bien la escritura pública indica el traspaso de unos derechos herenciales lo cierto es que no le limita a esto, pues además también manifiesta la voluntad del traspaso de unas mejoras o de cualquier derecho real que le pueda corresponder, tanto es así, que esto fue reconocido por los demandantes dentro del presente proceso en un primer momento, a pesar que posteriormente y luego de agotados los recursos ordinarios se retractaran de tal reconocimiento haciendo uso de la acción de tutela como si tratara de un recurso ordinario adicional.

En todo caso, para desconocer los derechos de mi poderdante que nacieron a la vida jurídica a través del mencionado instrumento, sería necesaria la declaratoria de nulidad de la Escritura pública 2.753, en cualquier caso tal declaratoria no resulta posible por cuanto ha operado de pleno derecho la caducidad de la acción:

ARTICULO 1742. <OBLIGACIÓN DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA>. <Artículo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1936. El nuevo texto es el siguiente:> La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria. Código civil.

De esta forma, reitero la objeción presentada, solicitando tener como prueba la escritura publica en mención.

Anexo: Escritura 2752

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



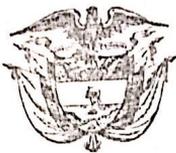
PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ

C.C. 38.364.165 de Ibagué

T.P. 308.048 del CSJ

Correo registrado: lagaltolima@gmail.com

República de Colombia



Departamento del Tolima

Notaría Segunda

Del Círculo de Ibagué

Calle 12 Nro. 3-49

Teléfonos: 611713 - 613297 - Fax 610872

Copia de la Escritura Pública No. 2.753

De fecha 15 de AGOSTO de 1996

Contrato VENTA DE DERECHOS

Otorgante ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA A: ELSI ROCIO SAAVEDRA
BONILLA

Matrícula Inmobiliaria 350-0098635

JAIME BARRIOS MEJIA
MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA



AA 5528954

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (2.753).

FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996).

CLASE DE ACTO: VENTA DE DERECHOS

NOTARIO: JAIME BARRIOS MEJIA NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA.

OTORGANTES: ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA (Vendedor)

-- ELSI ROCIO SAAVEDRA BONILLA (Comprador)

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE NUMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA "D" BARRIO LOS ANGELES (GLOBO MAYOR) CALLE SESENTA Y SIETE (67) NUMERO VEINTIOCHO NOVENTA Y SIETE (28-97) SEGUN CATASTRO CARRERA TREINTA (30) NUMERO SESENTA Y CUATRO BIS CERO NUEVE (64BIS-09) MANZANA D CASA

LOTE DIEZ (10). BARRIO LOS ANGELES - FRACCION AMBALA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MATRICULA INMOBILIARIA: 350-0092635

FICHA CATASTRAL: 01-08-0843-0012-000

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima República de Colombia, en esta fecha, ante este despacho

compareció (eron) ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía

número 28.311.535 expedida en Ibagué de estado civil viuda, domiciliada en Ibagué, y manifestó:

PRIMERO: Que transfiere a título de venta real a favor y para el patrimonio de ELSI ROCIO SAAVEDRA BONILLA, mujer, mayor de edad, de estado civil soltera,

identificada con la cédula de ciudadanía número 65.738.343 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué, es a saber:

--- Todos los derechos reales, acciones personales y obligaciones hereditarias transmisibles que a la compareciente le correspondan o puedan corres-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO

por gananciales matrimoniales, porción conyugal, herencia o a cualquier otro título como cónyuge sobreviviente, en la sucesión intestada e ilíquida de su fallecido esposo VICTOR MANUEL SAAVEDRA GARZON, vecino que fué de este Municipio donde murió el día veintisiete (27) de Julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), vinculados los mencionados derechos y acciones única y exclusivamente en el lote de terreno que se distingue con el número diez (10) de la manzana D, hoy barrio Los Angeles, fracción Ambalá de esta ciudad de Ibagué (Tolima), según catastro Cra. 30 N^o 64Bis-09 Mz. D Casa lote 10, barrio Los Angeles, fracción Ambalá del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, legalizado por planeación municipal mediante resolución N^o 1050 del 26 de Octubre de 1994 y con permiso de venta según oficio N^o 454 de Noviembre 15 de 1994 emanado de la Secretariade Planeación Municipal sección enajenación de Bienes Inmuebles, acogiéndose al Art. 45 de la Ley 9^a del año de 1989 de la reforma urbana, en materia de legalización de vivienda de interés social cuya copia se protocoliza con el presente instrumento. LOTE NUMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA D, con un área de noventa metros cuadrados (90.00 metros cuadrados) y se alindera así: "Por el NORTE, en extensión de seis metros (6.00 metros) con el lote número trece (13); al ORIENTE en extensión de quince metros (15.00 metros) con el lote número nueve (9); al SUR, en extensión de seis metros (6.00 metros) con calle; al OCCIDENTE, en extensión de quince metros (15.00 metros) con el lote número once (11), junto con la casa de habitación en el construida elaborada en material de ladrillo con cubierta parte en teja de zinc y parte en plancha de ferroconcreto, pisos en cemento afinado, puertas y ventanas metálicas, pañetes en arena.



AA 5537613

y cemento, pintura lavable y consta de sala-comedor, cuatro (4) alcobas, dos (2) cocinas, baños sanitarios dos (2), albercas dos (2), dos (2) lavaderos, instalaciones de agua, luz y alcantarillado y demás

dependencias y anexidades. --X Que como equivalente a los derechos que venden la compareciente hace entrega a

la compradora de un lote de terreno desprendido del de mayor extensión y las mejoras en él construidas consiste en una casa de habitación elaborada en material de ladrillo con cubierta de teja de zinc, pisos en cemento afinado, puertas y ventanas metálicas, pañetes en arena y cemento, pintura lavable y consta de sala-comedor, una alcoba, cocina, alberca, lavadero, sanitario, baño, con sus correspondientes servicios de agua, luz y alcantarillado, (lote desprendido de uno de mayor extensión que se denomina LOTE NUMERO DIEZ (10) MANZANA

D BARRIO LOS ANGELES (GLOBO MAYOR) Ubicado en la calle 67 No 28-97 según catastro, hoy Carrera 30 No 64 Bis-09 Mz.

D. csl 10 Barrio Los Angeles, Fracción Ambalá del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolimá, con matrícula inmobiliaria No 350-0098635 y ficha catastral

No 01-03-0843-0012-000, lote que se vende con una cabida

superficial de 36.50 metros cuadrados y se alindera

especialmente así: NORTE, a partir del punto 7 hasta el

punto 8 en longitud de 5.00 metros, colindando con la

propiedad de la sucesión de Victor Manuel Saavedra

Garzón; ORIENTE, a partir del punto 8 hasta encontrar el

punto 9 en longitud de 7.30 metros colindando con la

Sucesión de Victor Manuel Saavedra Garzón; SUR, a partir

del punto 9 hasta el punto 10 en longitud de 5.00 metros,

colindando con la carrera 30; OCCIDENTE, a partir del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Handwritten signature or initials.

NOTARIA SEGUNDA
IBAGUE TOLIMA

punto 10 haciendo el recorrido hasta el punto 7, en longitud de 7.30 metros con el lote número 11, según plano que se protocoliza junto con la presente escritura elaborado por el Topografo Alexander Arango G., con matrícula profesional 113 de la UT. - - - - Igualmente se deja constancia que este inmueble queda gravado con servidumbre de paso hacia el interior del resto del inmueble de propiedad de la sucesión de VICTOR MANUEL SAAVEDRA GARZON. - - - - **SEGUNDO:** Que el inmueble urbano en el cual radica los derechos hereditarios que vende por sus gananciales matrimoniales, lo adquirió la compareciente siendo casada con el causante VICTOR MANUEL SAAVEDRA GARZON, dentro de la sociedad conyugal así: --

El lote de terreno por compra hecha a Gildardo Valencia Trujillo y Hugo Angel Clavijo en los términos de la Escritura Pública No 4.682 de fecha 30 de Noviembre de 1993 otorgada en la Notaria 4a del circulo de Ibagué, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué el 30 de Noviembre de 1993 bajo la matrícula inmobiliaria No 350-0098635 - **y**

mejoras

las mejoras en él construidas por haberlas hecho a sus propias y exclusivas expensas y con dineros de su propio peculio en el año de 1994. ---- **PARAGRAFO:** Que la vendedora responderá de su calidad de heredera legal del causante y de la efectividad de la herencia y que expresamente faculta a la compradora, para que con la copia del presente instrumento, se haga parte en el respectivo proceso de sucesión a fin de que se le adjudique la cuota equivalente o el cuerpo cierto que correspondía a los derechos que hoy adquiere. - - - -

TERCERO: Que hace la venta con todas sus anexidades, costumbres, usos y servidumbres sin reservas de ninguna clase por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** - - - -



AA 5528956

(\$300.000.00) MONEDA CORRIENTE, que la parte vendedora declara tener recibido en esta fecha a su entera satisfacción de manos de la parte compradora quien desde hoy mismo queda en posesión real, material y

efectiva del inmueble que entrega como equivalente a los derechos compravendidos, garantizándole que este inmueble lo posee de manera regular, pacífica, pública y material, que no o ha enajenado por acto anterior al presente y que se halla libre de desmembraciones, usufructo, uso, habitación, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargo judicial, demanda civil, censos, arrendamientos por escritura pública e hipotecas. Que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de esta venta. - - - - - CUARTO: Que la vendedora ha hecho entrega a la compradora de los derechos hereditarios y del inmueble equivalente a estos, sin reservas de ninguna clase. - - - - - Presente la compradora ELSI ROCIO SAAVEDRA BONILLA, de las condiciones civiles anotadas, dijo: -- Que acepta esta escritura sus declaraciones y el contrato de venta en ella contenido, que se encuentra en posesión de los derechos comprados y del inmueble equivalente a estos y que pago su precio. - - - - - Presente nuevamente la vendedora de las condiciones civiles anotadas, indagada por el Notario manifestó ser viuda, y que no tiene afectado a vivienda familiar el inmueble en donde radican los derechos que vende por este instrumento (Ley 258 de 1996). - - - - - Presente ELSI ROCIO SAAVEDRA BONILLA de las condiciones civiles ya anotadas, indagada por el Notario bajo la gravedad del Juramento manifestó ser soltera y que no AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR los derechos que hoy

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARÍA SEGUNDA
BAGUI TOUMA

adquiere. (Ley 258 de 1995).

El VENDEDOR, acreditó estar a PAZ Y SALVO con las rentas de este Municipio con el comprobante que se agrega al protocolo y que dice:

ALCALDIA MAYOR -- TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE -- PAZ Y SALVO N^o 0005366 -- Fecha: 30-VII-96 -- Con destino:

As. Notariales -- Referencia: 01-08-0843-0012-000 -- Válido hasta: Dic. 31-96 -- EL TESORERO MUNICIPAL DE

IBAGUE -- Conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Primera (1a) de 1943 -- CERTIFICA Que: BONILLA

SAAVEDRA DOLORES -- Se halla a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal de Ibagué, por los impuestos y contribuciones.

-- Dirección: K. 30 #64 Bis-09 Mz. D Csl. 10 -- Avalúo \$872.000 -- Pago hasta: Dic. de 1996 -- Recibo N^o 1996

de Feb. 8 de 1996. --- Firmado Ilegible por el Tesorero y el Auxiliar Administrativo. --- LEIDO, este

instrumento a los comparecientes y advertidos de su registro, dentro del término legal de dos (2) meses, lo

aproban y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe, dejando constancia que el presente instrumento se

elaboró en las hojas de papel notarial números: AA-5528954, AA-5537613, AA-5528956, AA-5528957.

Enmendado: " AA 5537613" OT. VALE

Derechos: \$5.770.00

Decreto: 1572/94

Resolución: 7013/95

Ana Dolores Bonilla

ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA

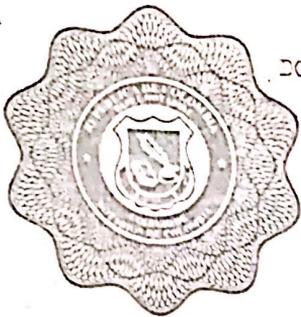
C.C. N^o

29-511-535 de B. C. 96

F I R M A -

04/13/99

AA 5528957



DCS: Viene de la hoja No AA-5528956.

Elsi Rocio Saavedra
ELSI ROCIO SAAVEDRA BONILLA

C.C. No *05.778.2113 de Sba. Juc*



JAIME BARRIOS MEJIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IBAGUE

AUTORIZO la presente foto-copia de la Escritura No. 2.753 de fecha 15 de agosto de 1996
ARSD. en 10 hojas con destino a ELSI ROCIO
SAAVEDRA BONILLA.-
es 1a. copia de la escritura 2.753
Ibagué septiembre 13 de 1.996

NOTARIO SEGUNDO
JAIME BARRIOS MEJIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IBAGUE.-
CIRCULO DE IBAGUE

88

NOTARIO SEGUNDO
JAIME BARRIOS MEJIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

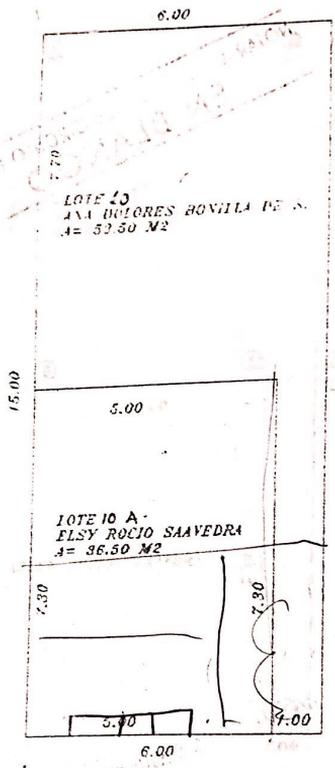
PLANOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE
 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
 MUNICIPIO DE IBAGUE



LOTE 17

LOTE No. 11

LOTE No. 9



LOTE 17
 ANA DOLORES BONILLA DE S.
 A = 53.50 M²

LOTE 10 A
 ELSY ROCIO SAAVEDRA
 A = 36.50 M²

CALLE PUBLICA K. 30

PLANOS DE SEGUNDA
 ESCALA 1:100

MUNICIPIO DE IBAGUE		PLANO No 1	DE 3
PROPIETARIO ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA ELSY ROCIO SAAVEDRA		PRECIO 01-08-0843-0012-000	
LEVANTO <i>Alexander Arango g.</i> ALEXANDER ARANGO Mat. U ^o 3 UT. TOPOGRAFOS		LOCALIZACION Kra 30 No 648bis-09 Lot. No 10 Manzana D Barrio LOS ANGELES	
DESENGLOBE LOTE 10 RESERVA A = 53.50 M ² LOTE 10 AVENTA A = 36.50 M ²		AREA TOTAL 90.00 M ²	ESCALA 1:100
		C.A. BONILLA.DWG	



LOT 12

4.00

LOT 10
ANA DOLORES BONILLA DE S.
A= 33.50 M2

7.70

LOT No 11

LOT No 9

15.00

2.00

ELSY ROCIO SAAVEDRA

7.70

4.30

1.00

CALLE PUBLICA N. 30

SEGUNDA
IBAGUE TOLIMA

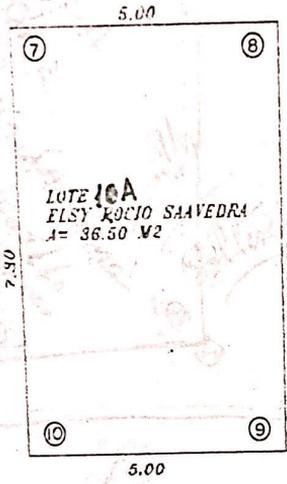
MUNICIPIO DE IBAGUE		PLANO No 2	DE 3
PROPIETARIO ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA	PRECIO 01-08-0843-0012-000		
LEVANTO <i>Alexander Arango S</i> ALEXANDER ARANGO Msc. TIS UT. TOPOGRAFICO	LOCALIZACION Kto 30 No 64 Bs-09 Lote No 10 Manzana D Barrio LOS ANGELES		
DESEÑADOR LOTE 10 RESPRVA A= 33.50 M2	AREA TOTAL	ESCALA 1:100	
			C. BONILLA 2.DWG



ANA DOLORES BONILLA DE S.

LOTE No 11

ANA DOLORES BONILLA DE S.

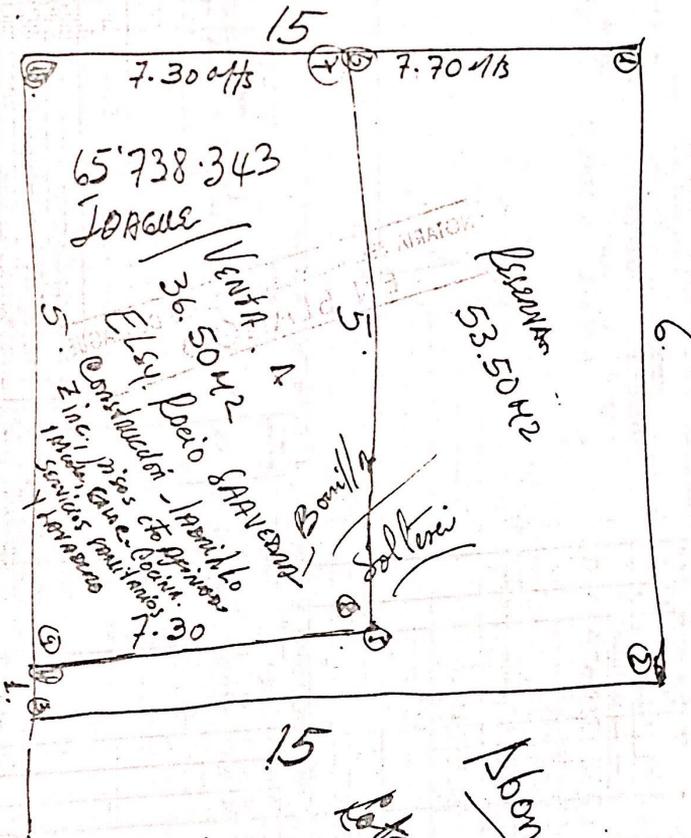


CALLE PUBLICA N° 30

NI 13213
CALLE SEGUNDA

MUNICIPIO DE IBAGUE		PLANO No 02 3 8
PROPIETARIO ELSY ROCIO SAAVEDRA	PREZIO 01-08-0843-0012-000	
LEVANTO <i>Alexander Arango S.</i> ALEXANDER APANGO MAJ 128 UT. TOPOGRAFO	LOCALIZACION Kms 30 No 64 Bis - 09 Lote No 10 Manzana D Barrio LOS ANGELES	
DESENCOLE LOTE 10 AVENTA A= 36.50 M2	AREA TOTAL 2.	ESCALA 1:100
		C:\BONILLA3.DWG

Lote 11



Lote 13

6

CALLE PUBLICA

15

Lote 9

Abono 20.000

20.000

30.000

SEGUNDA

TOLIMA

LONGUE

Presio. 01.08-0843-0012.000

Dirección lote 10 m2 D. los

Anceltes.

Propietario: Anur Dadas Bonilla

de Navacort - Anur total 90m2

Venta - 36.50 m2

Presio. 53.50 m2



Paula Alejandra Martínez Posada <legaltolima@gmail.com>

2018-021 - NULIDAD APROBACIÓN -TRABAJO DE PARTICIÓN - SUCESIÓN INTESTADA ANA DOLORES BONILLA

2 mensajes

Paula Alejandra Martínez Posada <legaltolima@gmail.com>
Para: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de enero de 2022, 8:21

Señores:**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL****E.S.D.****Referencia: NULIDAD APROBACIÓN -TRABAJO DE PARTICIÓN****Radicado: 2018 - 021****SUCESIÓN INTESTADA ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA**

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía 38.364.165 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional 308.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de obrando en mi calidad de apoderada de la señora **ELSY ROCÍO SAAVEDRA BONILLA**, de manera respetuosa me permito solicitar que se declare en forma inmediata la nulidad de la aprobación del trabajo de partición dentro del proceso en referencia por cuanto **nunca se resolvió la objeción que presenté en debida forma y dentro del término oportuno y de la que jamás desistí.** Por lo anterior no se logra entender del auto en cuestión ¿cuál es el desistimiento que se acepta?

Agradezco la atención prestada.

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA
CC 38.364.165 de Ibagué
TP 308048 del Consejo Superior de la Judicatura

Oficina 201 Edif Alfa y Omega Clle 7A No 1-33
Cel. 3123266522 Tel. (8) 5155428
Correo electrónico registrado: legaltolima@gmail.com
Ibagué - Tolima

 **2018- 021- SUCESIÓN INTESTADA - NULIDAD TRABAJO DE PARTICIÓN.pdf**
116K

Paula Alejandra Martínez Posada <legaltolima@gmail.com>

2 de febrero de 2022, 8:23

Para: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEÑOR:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
CIUDAD**

ref. SUCESIÓN ANA DOLORES BONILLA

De manera atenta me permito solicitar dar respuesta al requerimiento anterior aclarando que lo petitionado no es la nulidad del trabajo de partición, como erradamente se indica en el sistema de información SIGLO XXI, sino **LA NULIDAD DE LA APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** por encontrarse pendiente por resolver las objeciones presentadas por la parte que apodero, argumentando un supuesto desistimiento **INEXISTENTE**, del mismo modo que con el oficio adjunto erradamente, se indicó en el estado publicado que lo que la parte que apodero RETIRÓ las objeciones presentadas, cuando lo que realmente se radicó fue la **RE-I-TE-RA-CIÓN (reiteración)** de las mismas al descorrer el traslado recibido.

Con el debido respeto, señor Juez, es procedente observar que constituye una falta de respeto para con mi cliente que ni siquiera pueda esperar la lectura juiciosa del contenido de los memoriales presentados al juzgado. Esto resulta inadmisibles considerando lo que ya ha debido mi defendida soportar injustamente dentro del presente proceso, que por ejemplo, fue revivido después de un año de la manera más irregular y "creativa" por parte del tribunal (junto a todos los términos y recursos pasados por alto por la los demás demandantes) a través de una acción de tutela.

Agradezco la atención prestada, y quedo muy atenta a su oportuna respuesta.

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

Referencia: NULIDAD APROBACIÓN -TRABAJO DE PARTICIÓN

Radicado: 2018 - 021

SUCESIÓN INTESTADA ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA

PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía 38.364.165 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional 308.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de obrando en mi calidad de apoderada de la señora **ELSY ROCÍO SAAVEDRA BONILLA**, de manera respetuosa me permito solicitar que se declare en forma inmediata la nulidad de la aprobación del trabajo de partición dentro del proceso en referencia por cuanto **nunca se resolvió la objeción que presenté en debida forma y dentro del término oportuno y de la que jamás desistí.** Por lo anterior no se logra entender del auto en cuestión ¿cuál es el desistimiento que se acepta?

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ

C.C. 38.364.165 de Ibagué

T.P. 308.048 del CSJ

Correo registrado: lagaltolima@gmail.com

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2018-21

El Despacho procede a rechazar de plano la solicitud de nulidad invocada por la apoderada de la señora ELSY ROCIO SAAVEDRA en razón a que la objeción que presentó fue retirada por ella misma conforme se desprende del memorial visto a folio 167.

Es un hecho que mediante auto del 3 de diciembre de 2021 el juzgado dio trámite a la objeción presentada contra el trabajo de partición. Empero como la apoderada manifestó que retiraba la objeción el Despacho procedió a aprobar le trabajo de partición.

NO puede alegarse una nulidad inexistente cuando la misma parte que objetó la retiró.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez